

CIRCULAR No. 046

(31 OCT 2019)

Para: DECANOS DE LAS FACULTADES / DIRECTORES DE ESCUELAS /DOCENTES Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

De: RECTORIA- DIRECCION JURÍDICA

ASUNTO: Manejo o puesta a disposición de obras protegidas por derecho de autor para fines de enseñanza en entornos digitales.

FECHA: 31 de Octubre de 2019.

Según las disposiciones legales, las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor se encuentran taxativamente consagradas en el artículo 22 de la Decisión Andina 351 de 1993 y en los artículos 31 al 44 de la Ley 23 de 1982, recientemente modificada por la Ley 1915 de 2018.

Por lo tanto, a fin de invocar una limitación al derecho de reproducción, tendremos que remitirnos en primer lugar al literal b) del artículo 22 de la Decisión Andina 351 de 1993, que plantea la posibilidad de reproducir una obra con fines de enseñanza, en los siguientes términos:

«Artículo 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

(...)

b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obra lícitamente publicada, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro»

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 23 de 1982, señala lo que sigue:

«Artículo 32º.- Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares,

educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas»

En concordancia con las disposiciones transcritas y para el caso que nos ocupa, precisamos que la remisión de textos por correo electrónico o su cargue a plataformas digitales en el marco de procesos de enseñanza, no solamente implica actos de reproducción, sino que involucra actos de puesta a disposición, esta última facultad no prevista en las limitaciones o usos autorizados de obras sin autorización del autor.

En consecuencia, recomendamos a los Docentes y demás personal académico, abstenerse de difundir, enviar, mediante correo electrónicos o en la utilización de las plataformas de la UPTC, los aspectos aquí mencionados, frente a obras de cualquier naturaleza respecto de las cuales no se cuente con autorización del autor, editorial o exista licencia, a no ser que se trate de obras de libre circulación.

La presente Circular rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sin otro Particular;


OSCAR HERNAN RAMIREZ
Rector


RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Dirección Jurídica

Proyecto.
WILLIAM NIÑO CABRERA P.